



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 447/2013, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR LA ADHERENCIA A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS.

5/2019 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

La asesoría jurídica del Departamento de Salud solicita a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, el informe de legalidad respecto del proyecto de decreto indicado en el título del encabezamiento.

La solicitud se acompaña de:

- Informe de la Oficina de Control Económico justificativa de la necesidad de modificación de la normativa de las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del sistema sanitario de Euskadi.
- Memoria justificativa de la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria de la necesidad de modificación de la normativa de dichas ayudas.
- Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de segunda modificación del decreto por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del sistema sanitario de Euskadi.
- Orden del Consejero de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto.
- Proyecto de decreto
- Informe jurídico de Lanbide.

- Informe jurídico de Osakidetza.
- Orden del Consejero de Salud, de aprobación previa del proyecto de decreto
- Propuesta de acuerdo del proyecto de decreto
- Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto de decreto.
- Informe jurídico del proyecto de decreto de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 14.1.a) y c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y el artículo 11.2.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

LEGALIDAD

Primero.- De conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, para la emisión del informe de legalidad, se ha remitido el expediente completo. Básicamente debe constar una memoria, el texto definitivo del objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental, así como los antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta, los informes preceptivos, consultas, y la relación de disposiciones vigentes y derogadas. Se ha producido además, el trámite de audiencia e información pública establecidos en el artículo 8.1 de Ley 8/2003, de elaboración de disposiciones de carácter general, y artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Segundo.- El Decreto 447/2013, (BOPV 227, 28/11), de 19 de noviembre, regula las ayudas sujetas a financiación pública destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi, para personas en situación objetiva de enfermedad y necesidad.

Sin dichas ayudas económicas, las personas potenciales beneficiarias se verían obligadas a abandonar tratamientos médicos y farmacológicos.

Fue modificado por el Decreto 247/2017, de 14 de noviembre (BOPV 220, 17/11), para ampliar el colectivo de personas beneficiarias de las ayudas.

El Decreto 447/2013, prevé que por Orden se realice la convocatoria periódica de ayudas, en la que se han de establecer los trámites, modelo de solicitud, plazo, lugar y forma de presentación, documentación exigida, recursos económicos para las ayudas, periodos para la determinación de las ayudas.

El informe de la Oficina de Control Económico en relación a la Orden de convocatoria de las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos derivadas de Decreto 447/2013, del período 2017-2018, recuerda que es necesario revisar este Decreto 447/2013 para adaptarlo al informe de legalidad 28/2015IL.

La Orden del Consejero de Salud que inicia el procedimiento de elaboración del Decreto de segunda modificación del Decreto 447/2013, acoge la memoria de la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias, que plantea modificar nuevamente el contenido del Decreto 447/2013 con base en el citado informe de la Oficina de Control Económico. El artículo 2 de dicha Orden establece su finalidad,

“El proyecto tiene como finalidad adecuar el texto del proyecto a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como normativa de carácter básico; modificar la redacción del artículo 3.1, apartado e) del texto actual para adecuar su contenido a la Sentencia de Tribunal Constitucional núm. 134/2017, de 16 de noviembre, que declara nulos determinados preceptos del Decreto 114/2012, referidos al acceso a las prestaciones sanitarias por parte de aquellas personas excluidas del ámbito de aplicación de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud, por no tener la condición de asegurados ni de beneficiarios del mismo y, finalmente, revisar la actual redacción del artículo 3.1.d) para evitar posibles interpretaciones restrictivas en cuanto a las personas en él incluidas.”

El informe jurídico preceptivo de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud, sin embargo, justifica de cambio de la finalidad del proyecto de Decreto:

“ ... La Orden del Consejero de Salud que dio inicio al presente procedimiento, aludía a que las finalidades del proyecto ...

Sin embargo, antes de la adopción de la orden de aprobación previa se aprobó el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, que modifica los artículos 3, 3 bis, 3 ter de la Ley 16/2003, ..., de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el artículo 102.5.e) del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio. El citado Real Decreto-Ley ... entró en vigor el día 31 de julio de 2018.

La modificación introducida por el referido Real Decreto-ley en los artículos 3.1 y 3 ter de la Ley 16/2003, ... establece que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en territorio español, por una parte, y las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España, por otra, que tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española, tal y como se establece en el artículo 3.1.

La urgencia de la finalidad de adaptar el Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, para adecuar la definición de sus beneficiarios a esta nueva regulación normativa hace necesario centrar la modificación en este aspecto concreto.

Por otro lado, las finalidades establecidas en la orden de inicio de modificar la redacción del artículo 3.1, apartado e) del texto actual para adecuar su contenido a la Sentencia de Tribunal Constitucional núm. 134/2017, de 16 de noviembre, que declara nulos determinados preceptos del Decreto 114/2012, referidos al acceso a las prestaciones sanitarias por parte de aquellas personas excluidas del ámbito de aplicación de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud, por no tener la condición de asegurados ni de beneficiarios del mismo y, finalmente, la de revisar la actual redacción del artículo 3.1.d) para evitar posibles interpretaciones restrictivas en cuanto a las personas en él incluidas, se cumplen de manera correcta mediante la redacción proyectada.

Ahora bien, también debemos tener en cuenta que actualmente está en tramitación en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley sobre acceso universal al Sistema Nacional de Salud, procedente del Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, que presumiblemente puede traer modificaciones en la cuantía que las personas titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria deben aportar en la prestación farmacéutica ambulatoria, que pueden hacer necesaria una nueva adaptación (o incluso su derogación) del Decreto 447/2013. Pero su resultado es incierto y va a condicionar la convocatoria de ayudas para el próximo ejercicio (actualmente el proyecto de ley está en fase de presentación de enmiendas hasta el próximo 19 de octubre de 2018).

Finalmente, se entiende que en este momento no es perentoria la necesidad aludida en la referida orden de inicio de adecuar el texto a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como normativa de carácter básico, por cuanto dicha normativa es de directa aplicación y sus principios ya se vienen recogiendo en las normativas reguladoras de las convocatorias anuales de ayudas.”

La Orden del Consejero de Salud, de aprobación previa del proyecto de decreto de segunda modificación del Decreto 447/2013, en consonancia con el informe su servicio jurídico, recoge las justificaciones para el cambio de su finalidad, aprobando el proyecto de decreto de segunda modificación del Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, conforme a dicho cambio, proyecto que será el remitido al Consejo de Gobierno.

El Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, entró en vigor el día 31 de julio de 2018, y fue convalidado en sesión del Congreso de los Diputados, del día 6 de septiembre de 2018.

En este sentido, esta segunda modificación del Decreto 447/2013, se adecúa a dicho Real Decreto-ley 7/2018, el cual modifica los artículos 3, 3 bis, 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el artículo 102.5.e) del Real Decreto legislativo 1/2015, Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

La redacción del artículo 3.1 del Decreto 447/2013, tiene el siguiente contenido:

“1.- Las personas beneficiarias de estas ayudas serán las siguientes:

- a) Las personas titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria que tengan la condición de pensionistas de la Seguridad Social, unos ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros.
- b) Las personas titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria que se hallen en situación legal de desempleo, tengan unos ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros.
- c) Las personas titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria que perciban la renta de garantía de ingresos mínimos como complemento a sus rentas del trabajo.

d) Las personas beneficiarias de las personas titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria a que se refieren los tres apartados anteriores.

e) Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España que tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.”

Esta segunda modificación Decreto 447/2013, mantiene el colectivo de beneficiarios que por razones sociales y económicas se incluyó en el Decreto 247/2017, de 13 de noviembre, de primera modificación del Decreto 447/2013, trasunto de la Proposición No de Ley del Parlamento Vasco, y que inicialmente no habían resultado incluidos.

Tras el Real Decreto-ley citado, resultan habilitadas personas hasta ahora excluidas, fundamentalmente, las referidas en el apartado e).

Poco hay que añadir a lo indicado en el informe jurídico departamental, que considera conforme a derecho el proyecto de decreto.

La única objeción con dicho informe es el criterio de oportunidad como justificación para no realizar la adaptación del Decreto 447/2013 a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como normativa de carácter básico, por entender que no es perentoria la misma, por ser de directa aplicación y sus principios se recogen en las convocatorias anuales de ayudas, y asimismo por estar en tramitación como proyecto de ley, el Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, que puede incorporar modificaciones y de resultado incierto.

Dicho criterio de oportunidad pugna con el principio de seguridad jurídica.

Es lo que informo, no obstante, me remito a cualquier otro informe mejor fundado en derecho.